PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-215/19
Agdos. N° 700-841/18, y
N° 700-597/17.-
MQ.

DECRETO N° 11336 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY 09 DIC. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Mirtha Norma Ocampo, D.N.I. Nº 6.181.785, en contra de la Resolución N° 3817-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 1 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el reconocimiento del adicional por antigüedad, y pago de diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, contra dicho acto administrativo, se interpuso, Recurso de Revocatoria ante el Sr. Ministro de Salud y haciendo uso de la institución de la denegatoria tacita, el Dr. Massaccesi deduce el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se ordene lo reclamado por su mandante;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la Sra. Ocampo se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria en fecha 30 de junio de 2017, se desempeñó como auxiliar de enfermería en el Hospital "San Miguel" de Yuto, Agrupamiento Técnico, en la categoría 24 (c-4), donde por razones de salud pasa a retirarse con carpeta media, cobrando sus haberes hasta el 30 de junio de 2017, donde definitivamente procede a jubilarse;

Que, de las constancias del Expediente N° 700-597-17, surge que a la Sra. Mirtha Norma Ocampo se le abonó en forma correcta la bonificación por antigüedad y de conformidad a la Ley N° 5531/06 modificatoria de la Ley N° 3161/74, normativa vigente desde su ingreso al mentado nosocomio y hasta que se

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Fs 35

/// 2... CDE. A DECRETO N° 11336 -S-

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto–Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la ley N° 4307, por lo que no caben dudas que la pretensión articulada por la recurrente, carece de sentido y justificación;

Que, por los fundamentos expuestos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico tentado, dejando opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Mirtha Norma Ocampo, D.N.I. N° 6.181.785, en contra de la Resolución N° 3817-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 1 de octubre de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID

PODER EJECUTIVO